

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 28 de Diciembre de 1937

NUMERO 7632

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 36, de 20 de diciembre, por la cual se concede a Enrique Lefevre, permiso para importar una pistola de tiro al blanco.
Resolución 205, de 20 de diciembre, por la cual no se avoca el conocimiento del juicio policivo seguido contra Lionel Griffith.
Resolución 206, de 20 de diciembre, por la cual se aprueba Resolución de Jubilaciones, por medio de la cual se reconoce la jubilación a José Andrés Almengor.
Resolución 207, de 20 de diciembre, por la cual apruébase Resolución de Jubilaciones, por medio de la cual se reconoce a Trinidad Bonilla, el derecho de ser jubilada.

SECCION SEGUNDA

Resolución 223, de 20 de diciembre, por la cual se concede libertad condicional al reo Encarnación Caballero.
Resolución 224, de 20 de diciembre, por la cual concédese al reo Tomás Salado, la libertad condicional.
Resolución 225, de 20 de diciembre, por la cual se concede libertad condicional a la reo Inocencia Rivera.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Resolución 26, de 16 de diciembre, por la cual se concede libertad Adalbert Fautsch, para aceptar una condecoración.

Resolución 27, de 20 de diciembre, por la cual se concede a Javier Lasso de la Vega, permiso para aceptar una condecoración.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 395, de 22 de diciembre, por la cual se declara que deudas por impuestos no están obligadas a pagar derecho de ataque.
Resolución 396, de 23 de diciembre, por la cual se confirma Resolución de la Administración de Licores, por medio de la cual se impone multa a Chon Kam Min, por defraudador fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 283, de 21 de diciembre, por la cual se otorga vacaciones a Teima Guardia V., Oficial de 4ª categoría del Fondo Obrero.
Resolución 284, de 22 de diciembre, por la cual se concede vacaciones a Gaspar Sánchez, Operador de Grúa del Muelle Fiscal.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

E. Lefevre podrá importar una pistola de tiro al blanco

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 86.—Panamá, 20 de Diciembre de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Enrique Lefevre el permiso para que pueda importar al país por conducto de los señores Lindo y Maduro, comerciantes de esta plaza, una pistola de tiro al blanco, marca "Luna".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Se niega avocamiento de un juicio policivo

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 205.—Panamá, 20 de diciembre de 1937.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima oportuno ni conveniente la revisión de las resoluciones dictadas por el Corregidor del Barrio Norte de la ciudad de Colón y por el Gobernador de esa Provincia en relación con el juicio policivo

seguido contra Lionel Griffith por infracción del tránsito y por lo tanto no avoca el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Apruébanse sendas Resoluciones de Jubilación

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 206.—Panamá, 20 de diciembre de 1937.

Conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 99, de 30 de octubre del corriente año, el Comisionado de Jubilaciones ha remitido a esta Secretaría, para su revisión, la Resolución número 332, de 18 del mes que cursa, en la cual le reconoce al señor José Andrés Almengor el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00). Esta Resolución es del tenor siguiente:

"Departamento de Jubilaciones.— Resolución número 332.—Panamá, 18 de Diciembre de 1937. El señor José Andrés Almengor, ha presentado una solicitud de jubilación por antigüedad de servicios prestados al Gobierno y al efecto ha acompañado a su escrito los siguientes documentos: 1º Certificado de su Fé de Bautismo expedido por el Presbítero ENISO Villareal, de la Parroquia de Santa Ana de fecha 10 de agosto último, y cuya firma autentica el Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Panamá, en que consta que el peticionario es mayor de sesenta años de edad, y 2º Certificados del Jefe del Gabinete de Identificación y del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, en que consta que el peti-

cionario sirvió como Agente de dicho Cuerpo, con buena conducta, durante más de veinte años, en la forma y con los sueldos que a continuación se expresan: a) Desde abril 6 de 1904 hasta noviembre 6 de 1909, con un sueldo mensual de B. 40.00; b) Desde noviembre 21 de 1909 hasta agosto 26 de 1910, con un sueldo mensual de B. 40.00; c) Desde octubre 8 de 1912 hasta diciembre 31 de 1912, con un sueldo mensual de B. 40.00; d) Desde Enero 1º de 1913 hasta diciembre 31 de 1919, con un sueldo mensual de B. 45.00, y e) Desde Enero 1º de 1920 hasta agosto 30 de 1927, con un sueldo mensual de B. 60.00. Como de las pruebas que se dejan enumeradas es evidente que el señor José Andrés Almengor tiene derecho a ser jubilado, por hallarse comprendido en las provisiones del artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, y haber cumplido con los requisitos exigidos para el caso, es procedente acceder a su solicitud y fijarle como pensión mensual la suma de B. 50.00, teniendo en cuenta su promedio de sueldos devengados que es de cuarenta y nueve balboas con sesenta y cinco centésimos (B. 49.65) y la Resolución Ejecutiva número 146, de 26 de junio de 1935. Por lo tanto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones, RESUELVE: Reconocer que el señor José Andrés Almengor tiene derecho a ser jubilado con una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00); y ordenar el pago de dicha pensión. Consúltese y si fuere aprobada, comuníquese y publíquese. El Comisionado de Jubilaciones, (fdo.) CARLOS L. LOPEZ.—El Secretario, (fdo.) Alfredo A. Ayala."

Como lo resuelto por el Comisionado de Jubilaciones en este caso es correcto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 332, de 18 de diciembre de 1937, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual se reconoce al señor José Andrés Almengor el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) y se ordena el pago de esta pensión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 207.—Panamá, 20 de Diciembre de 1937.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 99, de 30 de octubre del corriente año, se ha recibido en esta Secretaría, para su revisión, la Resolución número 331, de 11 de Diciembre de 1937, por medio de la cual el Comisionado de Jubilaciones le reconoce a la señorita Trinidad Bonilla el derecho a ser jubilada con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00). Esta Resolución es del tenor siguiente:

"Departamento de Jubilaciones.— Resolución número 331.—Panamá, 14 de Diciembre de 1937. La señorita Trinidad Bonilla ha pedido por medio de escrito de fecha 26 de Octubre último, que se le reconozca el derecho a ser jubilada por haber enfermado de Tuberculosis Pulmonar en el desempeño del puesto de Enfermera del Hospital Santo Tomás. Funda su solicitud en los siguientes documentos: 1º Certificado del Superintendente del Hospital Santo Tomás de fecha 24 de Agosto de 1937, en que

consta: "Que la señorita Bonilla ingresó a la escuela de Obstetricia del Hospital Santo Tomás, en Mayo de 1922, y se graduó en Enero de 1924. Ingresó a la escuela de Enfermeras el 1º de Junio de 1924 y se graduó en Enero de 1927. Tanto en la escuela de Obstetricia como en la escuela de Enfermeras, devengó en el primer año B. 10.00 mensuales y en los dos últimos años B. 15.00. Que comenzó a trabajar como graduada el 5 de Abril de 1927 con B. 50.00 mensuales, hasta Agosto de 1928 que se separó del servicio por quebrantos de salud, pero su sueldo como Enfermera de este Hospital se le siguió reconociendo hasta el 31 de agosto de 1937. La conducta de la señorita Bonilla según consta de su record, no dejó nada que desear", y 2º Certificado de los doctores Luis Carlos Prieto y Carlos E. Mendoza que son del tenor siguiente: "Los suscritos Médicos Cirujanos, CERTIFICAMOS: Que en agosto de 1929, examinamos a la señorita Trinidad Bonilla y recomendamos que abandonara sus servicios como Enfermera del Hospital Santo Tomás por sufrir de Tuberculosis comprobada por exámenes clínicos, de Rayo X y de Laboratorio. En nuestro concepto la enfermedad de la señorita Bonilla fue contraída en el servicio y por razón del servicio. En fe de lo cual expedimos el presente certificado a los veinticuatro días del mes de Agosto de 1937. (fdo.) Dr. Luis Carlos Prieto.—47-7540. (fdo.) Dr. C. E. Mendoza.—47-1531. "Las pruebas documentadas que preceden establecen, por su orden, las actividades profesionales de la peticionaria, desarrolladas dentro de un período mayor de quince años consecutivos, al servicio exclusivo del Hospital Santo Tomás; y que en tales actividades, esto es, en servicio del Estado y por razón del servicio, contrae la tuberculosis comprobada por exámenes clínicos de Rayo X y de Laboratorio que conjuntamente certifican los Doctores Prieto y Mendoza. Como la señorita Bonilla ha llenado todos los requisitos mencionados en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo número 66 de 30 de Marzo de 1935, se accede a su solicitud y se le fija como pensión mensual la suma de B. 50.00 en los términos que dispone el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935; por lo cual el suscrito Comisionado de Jubilaciones, RESUELVE: Reconocer que la señorita Trinidad Bonilla tiene derecho a ser jubilada con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00); y ordenar el pago de dicha pensión. Consúltese conforme al artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 99 de 30 de Octubre de 1937; y si fuere aprobada, comuníquese y publíquese. El Comisionado de Jubilaciones, (fdo.) CARLOS L. LOPEZ.—El Secretario, (fdo.) Alfredo A. Ayala".

Las razones expuestas por el Comisionado de Jubilaciones en la Resolución transcrita y el hecho de que los empleados del Hospital Santo Tomás contribuyen mensualmente con el dos y medio por ciento de sus sueldos para el fondo general de jubilaciones, justifican ampliamente el derecho reclamado por la señorita Bonilla.

Por las consideraciones expresadas,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 331, de 14 de Diciembre de 1937, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por medio de la cual se le reconoce a la señorita Trinidad Bonilla el derecho a ser jubilada con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) y se ordena el pago de esta pensión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Se da libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, 20 de Diciembre de 1937.

Encarnación Caballero, panameño, de 37 años de edad, soltero, de oficio agricultor, infractor de las leyes 10 de 1919 y 29 de 1927, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera sufriendo su pena de seis meses de prisión que le fué impuesta por la Administración General del Impuesto de Licores en Resolución número 137 de 22 de Septiembre último confirmada por Resolución Ejecutiva número 393 dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el 17 de los corrientes, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la cárcel respectiva donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las resoluciones de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no figura como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Encarnación Caballero, la libertad condicional mediante la rebaja de un tercio de la pena que le fué aplicada, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo se encuentra detenido desde el día 17 de Agosto último hasta la fecha. Hecho el cómputo del tiempo de su detención resulta que cumplió lo que le corresponde de su pena y en consecuencia se ordena su libertad desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, 20 de Diciembre de 1937.

Tomás Salado, panameño, con cédula de identidad personal número 36-1513, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 23 de Agosto de este año se encuentra sufriendo su pena de 6 meses 6 días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos en sentencia fechada el 2 de Junio del presente año, confirmada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el 26 de Julio del año actual, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta par-

te de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Tomás Salado la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 13 de Enero de 1938, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, 22 de Diciembre de 1937.

Inocencia Rivera, panameña, de 30 años de edad, soltera y de oficios domésticos, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 26 de Octubre último se encuentra en el Reformatorio de Mujeres sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo Municipal de este Distrito en sentencia dictada el 22 de Noviembre próximo pasado, aprobada en cuanto a la aplicación de la pena por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

La reo ha comprobado con documentos auténticos que es panameña, que ha observado buena conducta durante su permanencia en ese establecimiento, lo que revela su arrepentimiento, y no hay constancia de su reincidencia.

Como hecho el cómputo del tiempo que lleva de reclusión se observa que ha cumplido lo que le corresponde de su pena y además ha acreditado el derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Concédese a Inocencia Rivera la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada o sean 15 días siendo entendido que se revocará esta Resolución si la agraciada incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Ordénase su libertad desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia

HECTOR VALDES.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA: ADMINISTRACION:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES****Se otorga permiso para aceptar sendas
condecoraciones****RESOLUCION NUMERO 26**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—
Departamento Diplomático.—Resolución número 26.—
Panamá, 16 de diciembre de 1937.Vista la solicitud elevada a esta Secretaría por el se-
ñor Adalbert Fastlich, en memorial de fecha 15 de los
corrientes, por medio de la cual pide que se le conceda
permiso para aceptar la condecoración "Cruz de Caballe-
ro de la Orden del Mérito de Austria".**SE RESUELVE:**De conformidad con la facultad que confiere al Presi-
dente de la República el ordinal 13. del artículo 73. de la
Constitución Nacional, concédese permiso al señor Adal-
bert Fastlich para que acepte la condecoración "Cruz
de Caballero de la Orden del Mérito de Austria".

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunica-
ciones,**J. E. LEFEVRE.****RESOLUCION NUMERO 27**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—
Departamento Diplomático.—Resolución número 27.—
Panamá, 20 de diciembre de 1937.Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor
Javier Lasso de la Vega, en cablegrama fechado en Va-
lencia, España, el 18 de los corrientes, por medio de la
cual pide permiso para aceptar el nombramiento de Ofi-
cial de la Orden de Vasa, que le ha otorgado Su Majes-
tad el Rey de Suecia.**SE RESUELVE:**De conformidad con la facultad que confiere al Presi-
dente de la República el ordinal 13. del artículo 73. de la
Constitución Nacional, concédese permiso al señor Javier
Lasso de la Vega, para que acepte el nombramiento de
Oficial de la Orden de Vasa, que le ha otorgado Su Ma-
jestad el Rey de Suecia.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENAEl Secretario de Relaciones Exteriores y Comunica-
ciones,**J. E. LEFEVRE.****LABOR EN HACIENDA Y TESORO****No pagarán derecho de atraque unas naves****RESOLUCION NUMERO 395**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Re-
solución número 395.—Panamá, 22 de Diciembre de
1937.En el memorial que antecede solicitan los señores Ale-
jandro Ochay, Esteban Peralta, Nobutaro Daikoku, Ma-
nuel López V. y otros navieros, que se les exonere del
pago del derecho de atraque a los muelles que se les viene
cobrando por la Administración General del Impuesto de
Licores, no obstante de que sus barcos, menores de ocho
toneladas, dedicados al servicio de cabotaje, no atracan
a los muelles para recibir servicio de carga y descarga,
sino que estos servicios se los prestan ellos mismos debido
a la naturaleza de la carga que transportan en sus bar-
cos.Estudiadas las disposiciones del Decreto 115 de 1919,
artículo 35, y las disposiciones del Decreto número 221
de 1936 que reforman el anterior, se llega a la conclusión
de que las naves menores de diez toneladas de capacidad
no están obligadas al pago del servicio que se les presta
en los muelles para su carga y descarga cuando usen el
muelle y se les presta el servicio por los empleados del
muelle, pero no lo están cuando el servicio se presta por
los empleados de las naves sin la intervención del muelle
y sus empleados. Y esto es así en razón de que el atra-
que de las embarcaciones al muelle para su carga y des-
carga no constituye impuesto alguno sino que es mas
bien una retribución que se exige para el servicio que se
presta para el efecto.

Por tanto,

SE RESUELVE:Las embarcaciones que para su carga y descarga no
usen los muelles del Estado no están obligadas a pagar
por el derecho de atraque a dichos muelles.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.**Confírmase Resolución de la Administración
de Licores****RESOLUCION NUMERO 396**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Re-
solución número 396.—Panamá, Diciembre 23 de 1937.La Administración General del Impuesto de Licores ha
enviado en consulta a este Despacho, con oficio número
2105, la Resolución número 125, de 9 de septiembre del
presente año, por la cual se condena al asiático Chon Kam
Min, dueño de la cantina de placa número 53, de Puerto
Armuelles, al pago de una multa de *cinco balboas*
(B. 100.00), por infracción de la Ley 50 de 1930.Consta en autos que el 29 de Marzo del año en curso
le fueron decomisadas al referido Chon Kam Min, dueño
de la cantina aludida por compra reciente que le hiciera

a su antiguo propietario, Ramón Chung, varios envases de licores que, comparados con envases de los mismos licores tal como salen de las fábricas respectivas, acusaron diferencias de grado (a la temperatura de 150C) entre 4°10 y 10°70. Es decir que dichos licores estaban alterados, infringiéndose así disposiciones legales claras y terminantes sobre el particular.

Dice en parte el alegato del defensor de Chon Kam Min:

"Refuerza la inocencia del dueño de la cantina, Chon Kam Min, el dicho de testigos hábiles que afirman que él es incapaz de adulterar los licores que tiene en su establecimiento comercial. De consiguiente: si Chon Kam Min compró la cantina con los licores adulterados, su responsabilidad llega solo al límite de su poca previsión y su confianza en el vendedor".

A este argumento ha respondido la Administración General de la Renta en la siguiente forma:

"En el proceso instruido con motivo de la adulteración en referencia se ha demostrado que la cantina de placa número 53 de Puerto Armuelles, apesar de que se hallaba registrada en los libros de este Ramo a nombre del señor Chung, le pertenecía en realidad al señor Chong Kam Min por haberla éste comprado muchos días antes de la fecha en que se efectuó el decomiso de los licores mencionados, pero omitiéndose la formalidad de dar aviso del cambio de dueño de ese establecimiento a la oficina de este ramo en David.

Pero, en concepto de este Despacho, la emisión de la formalidad apuntada en nada viene a indicar que Ramón Chung continuará siendo el dueño de esa cantina porque la ley no especifica en forma especial que los contratos de compra-venta de las cantinas se perfeccionen con el registro de ellos en los libros de este ramo, perfeccionándose, por consiguiente, de acuerdo con disposiciones generales de derecho, con el mero consentimiento de las partes contratantes y con la entrega de la cosa vendida, cosa que ha ocurrido en este caso según demuestran los autos.

La conclusión lógica, deducida de las consideraciones apuntadas, en que Chon Kam Min es el único responsable de la infracción, en el caso presente, de las disposiciones establecidas por la Ley 50 de 1930. Sin embargo, las pruebas favorables aportadas al proceso hacen mérito suficiente, como lo pide el defensor del sindicado, para que "de ser condenado Chon Kam Min, debe serle en grado mínimo, por las circunstancias atenuantes que le favorecen".

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 125, de la Administración General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutoria dice así:

"Imponer, como se impone, a Chon Kam Min, mayor de edad, casado, natural de China y vecino de Puerto Armuelles, una multa de cien balboas (B. 100.00), que es la pena mínima que señala el artículo 6° de la Ley 50 de 1930, como responsable de la adulteración de licores en su cantina de placa número 53.

En el caso de que no pague la multa dentro del término legal, debe cumplir un mes seis días de prisión en la Cárcel de David".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 283.—Panamá, Diciembre 21 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Telma Guardia V., Oficial de 4ª categoría de la Sección del Fondo Obrero y del Agricultor, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 284.—Panamá, Diciembre 22 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Gaspar Sánchez, Operador de Grúa del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el Administrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 27 de Diciembre)

Dionisio Isidoro Oses, Moisés Cohen, Gladys Ester Martínez, Nubia Estela Córdoba, Surprise Antoinette Mana, Rafael Coronado, Marcia Elida Chondeck Millán, María González, Alicia Margarita Miranda, Manuel de Jesús Luczando, Ester María Guerra, Victoria Rodríguez Chester Schossare, Celio Néida Martínez, Jesús Salas, Manuel S. Rivera, Miguel Angel Morelos, Prudencia Telmatiz Ayala, Jorge Luk, Rafael Erasto, Cecilio Figueroa, Juan Bautista García, Luis Carlos Vargas.

DEFUNCIONES

(Día 27 de Diciembre)

Gerardo Irujoas, Yen Chong Ho, Rómulo Quezada, Carmen Emérita Poyato, Justo Salinas, Dolores González, Antonio Lee, Ana García.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 23 de Diciembre de 1937.

De Remedios, para Ofelina Pedrol.

De Chepo, para Silvia de Hernández.

De David, para Ricardo Romero.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá, (Ley 69 de 1934) con las reformas introducidas por las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada ejemplar.

Panamá, Diciembre 16 de 1937.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.

17—17

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Norberto Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, natural de este Distrito con residencia en Cochea, jurisdicción de Boquete, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 20-691, se encuentra depositado el siguiente bien:

Una novilla de color amarillo, hozco, claro con manchas blancas por el pecho y por la ubre, sin marca de fuego ni señales de sangre de ninguna clase, como de cuatro años de edad, en buen estado, la cual se encuentra pastando por los lugares del Chumical desde hace más de tres años sin conocersele quien sea su dueño legítimo.....

Por lo que el suscrito Alcalde del Distrito, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dicho animal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea dueño del citado animal lo haga valer en el término señalado contado desde la fecha.

Una vez vencido el término de ley se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Dolega, Noviembre 20 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Romero.

10.—10

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

COMUNICA:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por los señores Juan J. Amado y Roberto Jiménez contra las señoras Angélica Saturnina y Josefina Jirón, se ha señalado el catorce de enero próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate de la siguiente finca:

"Finca número tres mil ciento ochenta y tres, inscrita al folio doscientos diez, del tomo sesenta, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno denominado "Pihibá" situado en jurisdicción del Distrito de Gorgona, comprendido dentro de los siguientes linderos: desde las goteras de la anti-

gua Aduana de Cruces, Río Chagres arriba, hasta la quebrada Contadora, que comprenderá algo más de media legua, y por latitud de las orillas del Río Chagres hasta el paraje llamado Rancho Quemado que está en el camino real que viene de Panamá para Cáceres, que distará algo más de una legua, siendo dicho camino su linderó; y por la parte de arriba otra tanta latitud y por la vega encontrada, corriendo dichas tierras desde la boca de la quebrada Aguardiente, río arriba, hasta la nombrada Gatunacillo, que distará como legua y media de longitud y línea recta para la montaña, una legua por uno y otro lado". VALOR CATASTRAL: Veinte mil baibos (B. 20.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor total del bien en remate. No se admitirá postura que no cubra la mitad del avalúo de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 17 de diciembre de 1937.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1° de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos

Agosto 12—Dic. 31

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el Personero Municipal del Distrito de Chepigana, a nombre del Consejo Municipal del Distrito de Chepigana, debidamente autorizado, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique los terrenos que sean necesarios para área y ejidos de la población organizada de Chepigana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién.—Presente. Señor:—Yo, Carlos B. Ochoa, Personero Municipal, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal de Chepigana, mediante la Resolución número 6 de 25 de Noviembre del presente año, me permito pedir a usted con todo el respeto, se sirva expedir a favor de este Municipio el título de pleno dominio sobre las tierras que sean necesarias para área y ejidos de la población organizada de Chepigana. El globo de terreno que pido a nombre del Consejo Municipal, está limitado así: Norte, Río Tuira y terrenos nacionales; Sur, terrenos naciona-

les; Este, el río Tuira y Oeste, terrenos nacionales, con una extensión superficial de 78 hectáreas, 9,983 m.c. Acompaño a esta solicitud el censo o lista completo de los habitantes y cosas de habitación, en la preceptuado en los artículos 155-156 y 157 del Código Fiscal y demás disposiciones que rigen sobre la materia. Acompaño copia de la Resolución número 6 de Noviembre 25 de 1937. Dictada por el Consejo Municipal de Chepigana al señor Gobernador.—De usted muy atento y seguro servidor. (fdo.) Carlos B. Ochoa, Personero Municipal de Chepigana

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, por el término de quince días de conformidad con el artículo 15 del Decreto Número 213 de 1931. La Palma, 15 de Diciembre de 1937.

El Gobernador-Administrador de Tierras,
E. VALDELMAR.

El Oficial de Tierras,
Antonio Ariza F.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público.
HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:—"Santiago, 7 de Diciembre de 1937.—Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.—Presente.—Yo, Mitiliano González, varón, mayor de edad, natural de La Mesa, vecino de La Mesa, agricultor, sin tierras por ningún título, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto (213) de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente ubicado en el corregimiento de "La Hueca", en el lugar denominada "Santa Rosa", jurisdicción del Distrito de La Mesa, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Quebrada del Ciruelito;
Sur, Cementerio de La Hueca;
Este, Casa de Balbino Adames; y
Oeste, Monte denominado "El Juanón".

Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. No reconoce servidumbre de tránsito y está cultivado en parte.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Rogado por Mitiliano González que dice no sabe firmar, lo hace.

Cédula No

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El suscrito Secretario de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interesa, que el Sr. Rufino Andreve, ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plaza propiedad y a título de compra, un globo de terreno denominado "LAS GUA-

BAS", ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia y encargado de la Administración de Tierras:—Penonome.—Yo, Rufino Andreve, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón, con cédula de identidad personal número 5-179, pido a usted se sirva concederme en propiedad, un lote de terreno nacional denominado "Las Guabas", cultivado e s utotalidad de pasto artificial y cercado con alambre de púas, situado en este Distrito. Linderos: Norte, predios de Juana de Dios González y Nicanor Bernal y Oeste, Río Las Guabas y predio de Juana de Dios González. Superficie, cuatro hectáreas tres mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados (4 Hets. 3952 m.c.) Adjunto los siguientes documentos, dos copias del plano del referido terreno, informe del Agrimensor señor Bolívar Ponce y comprobante de haber pagado la mitad del valor del lote descrito. Pido además que para comprobar de que el terreno que solicito es adjudicable y que tiene más de treinta años de estar cercado se soliciten declaraciones a los señores Fermín Aguilar & Daniel González vecinos de esta población. Para que me represente en este asunto confiero poder especial al señor Rafael Isaza Vieta mayor de edad y vecino de esta, quedando facultado para firmar a mi nombre la escritura del título, transferir este poder y allanar cualquier dificultad que se presente. Renuncio notificación favorables.—Antón, 5 de Noviembre de 1937.—Por Rufino Andreve que dice no sabe firmar. (fdo.) Asunción Andreve (cédula número 47-3628.—Acepto (fdo.) Rafael Isaza Vieta".

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Antón, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL en virtud del artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Fijado hoy treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las dos de la tarde.

El Secretario, encargado del Despacho,
GERARDO GUARDIA.

El Secretario,
Federico Zúñiga G.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Kingston, New York y Europa. TALAMANCA	24	11:30	12:30
Puerto Limón, VERAGUA	24	11:30	12:30
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Calao, Molendón, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. SANTA INEZ	24	2:00	3:00
Puerto Limón y New Orleans. SIKAOA	24	3:30	4:30
Kingston, COLOMBIA	24	3:30	4:30
Port au Prince, ANCON	24	3:30	4:30
Tumaco, Esmeraldas, Babia, Manta y Guayaquil, CERIGO	24	3:30	4:30
San Salvador y Guatemala. STA. ELENA	24	3:30	4:30
Centro América. SALVADOR	24	3:30	4:30
Habana y New York. VERAGUA	27	11:30	12:30
New York y Europa. STA. RITA	27	3:30	4:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CON-TESSA	28	3:30	4:30
Cartagena, Barranquilla, Caracas, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados. PHOENICIA	29	3:30	4:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocuí, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUILIANO,
Agencia Postal de Panamá